



## Resolución Jefatural N° 0209-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 19 de noviembre del 2021

### VISTOS:

El Memorando N° 3903-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, Memorando N° 4029-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, los Informes N° 2040-2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y 2102-2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, los Informes N° 198-2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/OFY y N° 210-2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/OFY, y, el Informe Legal N° 386-2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio de 2021, se suscribió el Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI (en adelante el CONTRATO), con la empresa AGUA, ENERGÍA Y MINERÍA INGENIEROS CONSULTORES S.A. (en adelante el CONSULTOR), correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de obra: Elaboración del Expediente Técnico de obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle de Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay, del departamento de Arequipa", por un monto de S/ 9' 543 356,85 soles para ser ejecutado en un plazo de 270 días calendario;

Que, el CONTRATO se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante la LEY), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, (en adelante el REGLAMENTO);

Que, mediante Cartas Nros. AEM-SRY-107/2021 y AEM-SRY-108/2021, de fechas 28 y 29 de octubre de 2021, el CONSULTOR presenta a la Supervisión el Consorcio Las Represas (en adelante la SUPERVISION), la propuesta de modificación del contenido de los TDR y del cronograma reformulado;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, vía [tramitedocumentario@psi.gob.pe](mailto:tramitedocumentario@psi.gob.pe), el PSI recibió la Carta N° 046-2021/CLR/PSI/YANAPUJIO de la SUPERVISIÓN, mediante el cual se pronuncia sobre la propuesta de modificación de los contenidos del numeral 19.6 de los TDR y reprogramación de la elaboración del expediente técnico;

Que, el 17 de noviembre de 2021, mediante Carta N° 057- 2021/CLR/PSI/YANAPUJIO, el CONSORCIO LAS REPRESAS, remite el informe complementario OPINANDO DE MANERA FAVORABLE a la modificación del Contrato materia de análisis;



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante los Informes N° 198-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-OFY y N° 02040-2021-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, emite Opinión técnica favorable respecto a la modificación convencional del Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, mediante los Informes Complementarios N° 0210-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-OFY y N° 02102-2021-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje se ratifica en su Opinión favorable respecto a la modificación convencional al Contrato, analizan y concluyen:

3.5. Conforme al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones y el artículo 160 del Reglamento, la modificación de los TDR se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i) *La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.-* La modificación de los numerales 19.6.2, 19.6.3 y 19.6.4 de los TDR permitirá obtener objetivamente de manera oportuna y eficiente el Segundo, Tercer y Cuarto Informe, sin afectar el plazo contractual, y cumplir con los objetivos del estudio de consultoría.
- ii) *Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.-* La propuesta del CONSULTOR, es la redistribución de los requerimientos de los estudios básicos de Estudio de Topografía, Estudio Hidrológico, Estudio de Geología, Agrología, Diseños de la Presa y Obras Conexas, y el Estudio de Peligro Sísmico, en tres entregables: Segundo Informe, Tercer Informe y Cuarto Informe, aspecto que no afecta el objetivo del contrato ni los elementos esenciales del mismo.
- iii) *Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.-* La invasión de un empresa avícola, la posterior evaluación en la definición de las 1306 has en el Sector de Pampa Cantera, los inconvenientes sociales con las comunidades en la zona de canteras y en los trabajos de apertura de acceso para la maquinaria de perforación en eje de la presa, y el tiempo del SENACE para su pronunciamiento sobre la categorización del instrumento ambiental, son hechos que no pudieron ser advertidos antes de la presentación de la oferta, y las causas no son imputables a la partes (Proyectista y Entidad).
- iv) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.-* La SUPERVISIÓN emitió opinión favorable a la propuesta del CONSULTOR mediante Carta N° 046-2021/CLR/PSI/YANAPUJIO y lo reitera en la Carta N° 057-2021/CLR/PSI/YANAPUJIO.
- v) *Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.-* No se requiere certificación presupuestal, porque las modificaciones propuestas no modifican el presupuesto del contrato.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



- 3.6. Finalmente en opinión de la suscrita, las modificaciones propuestas de los contenidos del Segundo Informe, Tercer Informe y Cuarto Informe establecidos en los numerales 19.6.2, 19.6.3 y 19.6.4, respectivamente, de los Términos de Referencia, permitirá cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y sobre todo de manera eficiente; además que tales modificaciones no conllevan a mayor incremento presupuestal, ni requiere mayor plazo a lo ya establecido en el contrato; además cuenta con la opinión favorable de la SUPERVISIÓN, requisitos indispensables para proceder con solicitar la aprobación de Modificación Convencional al Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI, razón por la cual manifiesto la factibilidad y conformidad de la aprobación de la modificación de los TDR propuesta por el CONSULTOR, conforme al detalle del cuadro descrito en el numeral 4.4 del Informe N°198-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-OFY.

Asimismo, como consecuencia de la modificación de los numerales 19.6.2, 19.6.3 y 19.6.4, también se requiere la modificación del numeral 29, en estricto al porcentaje de pagos del cuadro "Pagos Correspondientes de La Entidad para El CONTRATISTA" de la sección A), y referido en la Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI.

## IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Conforme a lo establecido en el numeral 34.10 de la LEY y 160 del REGLAMENTO, es procedente modificar los numerales 19.6.2, 19.6.3 y 19.6.4 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PS, al cumplirse los requisitos que establece la normativa de contrataciones para dichas modificaciones, toda vez que permitirá cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
- 4.2 Asimismo, y como consecuencia de la modificación de los numerales 19.6.2, 19.6.3 y 19.6.4 de los Términos de Referencia, se deberá realizar la modificación del numeral 29, en estricto al porcentaje de pagos del cuadro "Pagos Correspondientes de La Entidad para El CONTRATISTA" de la sección A), y referido en la Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI; con la aclaración que esto no afecta al monto total del contrato.
- 4.3 La modificación propuesta por el CONSULTOR, cuenta con opinión favorable de la SUPERVISIÓN, y no requiere presupuesto adicional ni mayor plazo a lo ya establecido en el contrato, y se sustenta en hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (Proyectista y Entidad).
- 4.4 Es necesario, a fin de formalizar la aprobación de la Modificación Convencional al Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI, solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica del PSI el respectivo Informe legal, a fin de cumplir el último requisito que establece el artículo 160 del REGLAMENTO.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la LEY establece lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la LEY señala "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas,



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto”;

Que, el artículo 160 del REGLAMENTO, señala:

“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- a) Certificación presupuestal; y
- b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.  
(...)”

Que, la acotada normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el numeral 34.10 de la LEY y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 160 del REGLAMENTO;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha opinado que se han cumplido con los exigencias legales para que proceda la aprobación de la modificación del Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra: Elaboración del Expediente Técnico de obra: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle de Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay, del departamento de Arequipa”;

Que, en mérito a los informes N° 198-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-OFY y N° 02040-2021-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, es Informes Complementarios N° 0210-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-OFY y N° 02102-2021-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, Informe Legal y la Opinión Favorable de la SUPERVISIÓN, a cargo del control de las actividades a cargo del contratista, se cumple con los requisitos que establece la normativa aplicable al Contrato N° 008-2021-MINAGRI-PSI, para proceder a la modificación convencional del CONTRATO, lo cual permite para el presente caso la suscripción de una adenda, respecto a la modificaciones de los contenidos del Segundo Informe, Tercer Informe y Cuarto Informe establecidos en los numerales 19.6.2, 19.6.3 y 19.6.4, respectivamente, de los Términos de Referencia y el Porcentaje (%) de pago del cuadro “Pagos Correspondientes de la Entidad para la CONTRATISTA” del ítem A) Pagos Correspondientes de La Entidad para El



# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



CONTRATISTA del numeral 29) PAGOS POR EL SERVICIO, para el caso de la oferta a suma alzada establecido en los Términos de Referencia, y la Cláusula Cuarta: Del Pago del Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 20-2021-MIDAGRI-PSI ha dispuesto en su Artículo Segundo literal m), lo siguiente: “*Delegar en la Unidad Gerenciales de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), la facultad de aprobar las modificaciones convencionales de los contratos de ejecución de obra y consultoría de obra, siempre que no impliquen variación del precio, razón por la cual le corresponde, en este caso a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, emitir el correspondiente acto resolutivo de aprobación respectivo;*

Por las consideraciones expuestas, con las visación de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 20-2021-MIDAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 08-2021-MIDAGRI-PSI, suscrito con fecha 17 de junio de 2021 con la empresa AGUA ENERGIA Y MINERÍA INGENIEROS CONSULTORES S.A., para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra: Elaboración del Expediente Técnico de obra: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle de Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay, del departamento de Arequipa”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución, al Contratista que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente, conjuntamente con los informes de sustento, y a la Supervisión el Consorcio Las Represas.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a elaborar la adenda correspondiente, y una vez suscrita esta, deberá proceder a su registro en el SEACE, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María - Lima  
T: (511) 424-4488  
www.gob.pe/psi